

Información Jurídica

NECESIDAD DE PONERNOS AL DÍA EN PROTECCIÓN DE DATOS



Ricardo De Lorenzo

■ La Audiencia Provincial de las Islas Baleares ha condenado a un médico del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Recientemente la **Audiencia Provincial de las Islas Baleares** ha condenado a un médico del Servicio de Salud de las Islas Baleares a tres años y tres meses de prisión, nueve años de inhabilitación para el ejercicio en la sanidad pública, una multa de 21 meses a razón de seis euros diarios y una indemnización de 1.200 € por daño moral.

Sorprendentemente los hechos que llevaron a la Sala a la imposición de semejante condena no responden a

una negligencia médica ni a una mala praxis en la actuación del médico, sino al **acceso no autorizado a datos de carácter personal**.

En concreto, se trata de un caso en el que un médico accedió en dos ocasiones a la historia clínica de un compañero sin su consentimiento, para conocer quién era su médico de cabecera al creer que padecía problemas psicológicos, sin que conste acreditado que haya accedido a otros datos de la historia clínica.

Argumenta la Sala que el dato que refleja la identidad del médico de cabecera es un dato de carácter personal. No hay que olvidar que se define dato de carácter personal como "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables" y que el Tribunal Constitucional ha manifestado que no se refiere exclusivamente a los datos íntimos, por lo que los datos que en principio podríamos entender que son "públicos" por estar, como en este caso, reflejado en nuestra tarjeta sanitaria, también quedan sometidos a la normativa de protección de datos.

Por otro lado, en este supuesto se produce un acceso injustificado a datos de carácter personal dado que no existía ningún tipo de autorización ni vinculación entre las partes como pudiera ser una relación asistencial que habría facultado al médico para acceder a los datos de su paciente.

Así, entiende la Sala que el médico incurrió en un delito de descubrimiento de secretos con el agravante de acceder a esos datos por ostentar la condición de funcionario público.

■ La Agencia Española de Protección de Datos ha impuesto una multa de 60.000 € a una clínica

En otro caso, la **Agencia Española de Protección de Datos** ha impuesto una multa de 60.000 € a una clínica por haber entregado los resultados de unas pruebas médicas a un familiar de un paciente sin su autorización.

Se trata de una persona con una enfermedad que no había comunicado al res-

to de su familia que acude a un centro a realizarse análisis clínicos, entregándole un resguardo para su recogida.

Un familiar se entera de que se ha realizado estas pruebas y acude al centro, sin el consentimiento de la paciente, para la recogida de los resultados, que le son entregados sin ni siquiera solicitarle el resguardo, enterándose así toda la familia de la enfermedad que la paciente padecía.

Entiende la Agencia que la Clínica no ha cumplido con el deber de secreto profesional al haber entregado datos de carácter personal a un tercero sin el consentimiento del titular de los datos, por lo que le impone la citada sanción de 60.000 €.

Son sólo dos ejemplos de hechos que se producen, en la mayoría de los casos sin mala fe, y que tienen como consecuencia, la imposición de penas, normalmente pecuniarias ya que en la mayoría de las ocasiones estas reclamaciones se interponen ante la Agencia Española de Protección de Datos y se tramitan por la vía administrativa. Sin embargo, en el Código Penal está tipificado, en el art. 197, el delito de descubrimiento y revelación de secretos, por lo que en determinados casos, cuando existe dolo, es posible acudir a la vía penal.

Hasta la fecha son conocidas las cuantías elevadas de las multas que la Agencia Española de Protección de Datos está facultada para imponer (hasta 600.000 €) que pueden suponer el cierre de una empresa, pero la mera posibilidad de que el acceso indebido a datos o su comunicación a terceros (descubrimiento y revelación de secretos) pueda suponer la imposición de una pena privativa de libertad con inhabilitación para el ejercicio profesional, debe hacernos reflexionar seriamente acerca de la importancia del cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Debemos ser conscientes del desconocimiento que existe de la normativa en materia de protección de datos, de la falta de concienciación tanto de los profesio-

nales sanitarios como de los trabajadores que prestan sus servicios en la Clínica, y por otro lado debemos tener presente que de conformidad con los datos que la Agencia Española de Protección de Datos presenta anualmente en sus memorias, este es un derecho cada vez más conocido por los ciudadanos, lo que va a suponer que progresivamente se presenten más reclamaciones por incumplimiento de esta Ley.

Así, a modo de ejemplo diremos que la reclamación que más se está produciendo en el sector sanitario, según los datos de la Memoria de la Agencia Española de Protección de Datos correspondiente al año 2008 es la entrega incompleta de la historia clínica en los casos en los que es requerida por el paciente.

Si hasta la fecha las reclamaciones se producían en su mayoría por falta del consentimiento informado, ahora vamos a entrar en un periodo en el que la intimidad y la confidencialidad van a ser los aspectos más controvertidos y que van a dar lugar al planteamiento de más demandas.

Hay que valorar la incidencia de la protección de datos en corrientes actuales de gestión hospitalaria, como es la historia clínica electrónica, y en la asistencia clínica, como puede ser la creación de protocolos de tratamiento multidisciplinar, comunes en los servicios de oncología.

Sin duda estas corrientes son beneficiosas en lo que se refiere a la atención sanitaria del paciente y también en términos de gestión económica sanitaria. Sin embargo, en su implantación hay que ser extremadamente cuidadosos en el respeto a la normativa de protección de datos.

Antes de analizar los principios y obligaciones derivados de la LOPD, debe-

mos entender porqué el sector sanitario está afectado por esta normativa.

Nos encontramos ante médicos reticentes a la aplicación de la normativa de protección de datos al entender que

■ Nos encontramos ante médicos reticentes a la aplicación de la normativa de protección de datos al entender que su profesión ya está sometida al deber de secreto

su profesión ya está sometida al deber de secreto y que por tanto carece de sentido aplicar una normativa con el mismo objeto.

Es cierto que los médicos deben estructurar las relaciones con los pacientes desde la confidencialidad y el respeto a la intimidad. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que hoy en día cuando un paciente acude al médico, ya sea a una consulta privada o a un hospital, sus datos desde su nombre hasta el resultado de unas pruebas, pasan por los distintos participantes que actúan en el sector sanitario: personal de administración, médicos externos, compañías aseguradoras, técnicos de informática que tienen acceso a las bases de datos de pacientes para su mantenimiento o reparación. En los servicios de oncología es normal contar con equipos de atención psicológica o llegada el caso, con servicios de asistencia religiosa de los que disponen muchos hospitales.

Como vemos, la relación del paciente no se limita al médico y si bien la profesión médica lleva consigo la obligación del secreto profesional, se generan en torno a él una serie de relaciones que tienen como fin facilitar la prestación de la asistencia sanitaria que no están regidas por este principio.

Así la manera de garantizar el cumplimiento de la confidencialidad es la protección de datos y la aplicación de esta normativa no afecta en ningún sentido a la relación médico - paciente.

www.delorenzoabogados.es
 Área de nuevas tecnologías
 De Lorenzo Abogados
 ant@delorenzoabogados.es
 rdlorenzo@delorenzoabogados.es